OTRO SÍ N° 1 –ADICIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 200-09-02-005-2026 RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°. LP-003 DE 2025

CONTRATANTE:	Municipio de Betania
NIT:	890.980.802-3
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Arley de Jesús Guerra Gutiérrez
CÉDULA:	98.639.115
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN EXPERTOS PROFESIONALES EN SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES “EPSI”
NIT:	811.042.638-0
REPRESENTANTE LEGAL	Gloria Astrid Zapata Hoyos
IDENTIFICACIÓN:	CC. No. 43.564.899
OBJETO:	“*Implementar el programa de alimentación escolar-PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de Betania - Antioquia para la vigencia 2026*”
VALOR INICIAL:	*Quinientos Sesenta Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Tres Pesos M/L ($560.232.403)*
VALOR ADICIÓN:	Ciento Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos M/L ($159.905.537)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	Setecientos Veinte Millones Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Cuarenta Pesos M/L ($720.137.940)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Nueve (09) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE CELEBRACIÓN	14/01/2026
FECHA DE INICIO:	19/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	19/10/2026
SUPERVISOR:	Alexis Álvarez Guarín – Secretario de Educación, Cultura y Deportes
CDP INICIAL	00007 del 06/01/2026
CRP INICIAL	00006 del 14/01/2026
CDP ADICIÓN	160 del 18/03/2026
CRP ADICIÓN	222 del 07/04/2026

FECHA DEL OTRO SÍ N°1 ADICIÓN	07/04/2026

A los siete (07) días del mes de abril de 2026, entre los suscritos, **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ**, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.639.115 y de conformidad por lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, acuerdo N° 100-02-01-007 de 2024; quien para los efectos del presente OTRO SÍ, se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; por otra parte **ALEXIS ALVAREZ GUARÍN** en condición de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES** del Municipio de Betania, y por la otra parte **GLORIA ASTRID ZAPATA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.564.899, obrando en representación de la ASOCIACIÓN EXPERTOS PROFESIONALES EN SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES "EPSI" con NIT 811.042.638-0, quien para los efectos del presente OTRO SÍ N°1 de Adición, se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente OTRO SÍ, al presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el día diecinueve (19) de enero del 2026, se dio inicio al Contrato de suministro **N° 200-09-02-005-2026,** Resultado del proceso de selección Licitación Pública N° LP-003-2025, cuyo objeto, plazo inicial y valor se detallan al inicio de este documento.

Que, para dicho contrato fue designado como supervisor ALEXIS ALVAREZ GUARÍN, en su condición de SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES del Municipio de Betania.

Que, el Programa de Alimentación Escolar – PAE – se encuentra reglamentado por lineamientos legales del orden Nacional (CONPES SOCIAL 113,102,091, Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, lineamientos técnico administrativos para el Programa de Alimentación Escolar y Adolescente del Ministerio de Educación Nacional – MEN), el cual tiene como objetivo contribuir a mejorar el desempeño académico de las niñas, niños y adolescentes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y el Estado por medio de los Entes Territoriales.

Que se requiere el trabajo conjunto y articulado del Ministerio de Educación Nacional, la Unidad Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender, las Entidades Territoriales certificadas en educación y las no certificadas para garantizar durante el año 2026, que toda la población beneficiaria del Programa de Alimentación Escolar pueda

disfrutar plenamente y con la oportunidad debida, del complemento alimentario del que consta este programa para contribuir a mantener su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el Municipio en busca de darle aplicabilidad al principio de planeación, realizó el proceso de licitación en el mes de noviembre del año 2025 con el fin de que, en el año 2026, los estudiantes contaran con el Programa de Alimentación Escolar, a partir de la iniciación del calendario escolar.

Que, conforme a lo expuesto, la Gobernación de Antioquia, al momento en que el Municipio estructuró y adelantó el proceso de licitación, proyectó un incremento salarial del 9,5% para el personal manipulador de alimentos. No obstante, con posterioridad a dicha proyección, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal vigente para la vigencia 2026 con un incremento real del 23,7%, cifra que supera en aproximadamente 14,2 puntos porcentuales la estimación inicialmente prevista.

En consecuencia, se configura un hecho sobreviniente, externo a la voluntad de las partes, que altera de manera significativa las condiciones económicas bajo las cuales se estructuró el convenio interadministrativo y el contrato derivado, generando un desequilibrio en la ecuación financiera inicialmente pactada. Este incremento tiene un impacto directo en los costos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), particularmente en los componentes laborales asociados al personal manipulador de alimentos, tales como salarios, prestaciones sociales y aportes obligatorios al sistema de seguridad social.

Por lo anterior, se hace necesario efectuar el correspondiente ajuste presupuestal al convenio interadministrativo y, en consecuencia, al contrato derivado suscrito entre el Municipio y el operador, mediante la adición de recursos y la modificación de las condiciones contractuales, con el fin de restablecer el equilibrio económico del contrato y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. Como soporte de lo anterior, se anexa cuadro en Excel en el cual se detalla la remuneración de las manipuladoras de alimentos durante los meses de atención, incorporando los ajustes salariales correspondientes.

De igual forma, el Departamento de Antioquia determinó el incremento en veintitrés (23) días del calendario de atención del Programa de Alimentación Escolar, pasando de ciento once (111) a ciento treinta y cuatro (134) días. En ese sentido, el Municipio requiere ajustar el plazo y valor del contrato en el mismo número de días adicionales, con el propósito de garantizar la continuidad y cobertura del servicio en condiciones equivalentes a las definidas por el Departamento.

Que el contrato actualmente se encuentra en ejecución y que el valor de la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del mismo, en cumplimiento de los límites establecidos en la normatividad vigente aplicable.

Se precisa que el suministro del complemento alimentario no modifica el valor unitario de la ración establecido en la propuesta inicial del contratista; sin embargo, sí implica una variación en el valor total del contrato, en razón al aumento en el número de días de atención y al ajuste en el reconocimiento económico del personal manipulador de alimentos, conforme a lo anteriormente expuesto.

Estrategia	Beneficiarios	Días adicionales	Valor de la ración	Raciones totales de los días adicionales	Valor
Regular mayoritario	786	23	3.700	18.078	66.888.600

Que, el Municipio tiene la obligación de garantizar la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en las instituciones educativas y sus sedes. En este sentido, resulta indispensable asegurar condiciones óptimas para la preparación, manipulación y conservación de los alimentos suministrados a los estudiantes.

De acuerdo con lo anterior, y considerando el objeto del presente proceso, se evidencia la necesidad de adquirir implementos de menaje y utensilios de cocina, los cuales son esenciales para el adecuado funcionamiento de las áreas destinadas a la preparación de alimentos. Estos elementos permiten cumplir con los estándares de calidad, higiene e inocuidad requeridos, garantizando así que los alimentos sean elaborados y conservados en condiciones seguras.

La ausencia o insuficiencia de dichos implementos puede afectar la correcta operación del Programa de Alimentación Escolar, comprometiendo la calidad del servicio y el bienestar de la población estudiantil beneficiaria. Por tanto, se hace necesario incluir el menaje y utensilios de cocina en la presente adición, con el fin de suplir estas necesidades y asegurar la continuidad y eficiencia del programa, ya que el Municipio cuenta con recursos para tal fin.

De esta manera la ficha técnica queda de la siguiente manera:

FICHA TECNICA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE					
	ITEM	DESCRIPCIÓN / UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
OPERACIÓN DEL PAE	1	Valor ración regular preparación en sitio e industrializada	105.324	$ 3.700	
Aporte Departamento Raciones					$ 386.906.928.37
Aporte Municipio Raciones					$ 2.791.871,63
VALOR TOTAL					$ 389.698.800
	ITEM	DESCRIPCIÓN / UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DÍAS	VALOR TOTAL	
MANIPULADORAS DE ALIMENTO	2	valor día manipuladoras de 4 horas* (24 Manipuladoras)	134	$ 237.516.958,56	
	3	valor día manipuladoras de 5 horas* (2 Manipuladoras)	134	$ 22.874.556,19	
	4	valor día manipuladoras de 7 horas* (3 Manipuladoras) Zona urbana	134	$ 32.740.892,22	
		Aporte Municipio Nomina manipuladoras		$ 20.806.733,03	
		VALOR TOTAL		$ 313.939.140,00	
	ITEM	DESCRIPCIÓN / UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
IMPLEMENTOS DE MENAJE	5	OLLA # 26 8 LITROS EN ALUMINIO. Marca reconocida 	5	$ 78.000	$ 390.000
	6	OLLA A PRESIÓN CIERRE INTERNO 10 LITROS. Marca reconocida • **Diámetro**: 26.9 cm • **Color**: Plateado • **Modelo**: L27130 • **Tipo**: Ollas a presión • **Características**: Cuerpo en aluminio de espesor 2.7 mm. Válvula de seguridad para garantizar el correcto funcionamiento y una máxima seguridad. Pesa para mantener estable la presión a un valor nominal de 80KPa * Sistema de cierre autoajustable y hermético, para evitar fugas de presión. Mangos y asa en	1	$ 301.500	$ 301.500

		baquelita resistente al calor. Dos válvulas de seguridad para mayor tranquilidad. Sistema practipress para facilitar la evacuación del vapor interno de la olla. 			
	7	OLLA A PRESIÓN CIERRE INTERNO 6 LITROS. Marca reconocida • **Diámetro**: 21.7 cm • **Color**: Plateado • **Modelo**: L27630 • **Tipo**: Ollas a presión • **Características**: Cuerpo en aluminio de espesor 2.2 mm. Válvula de seguridad para garantizar el correcto funcionamiento y una máxima seguridad. Pesa para mantener estable la presión a un valor nominal de 80KPa * Sistema de cierre autoajustable y hermético, para evitar fugas de presión. Mangos y asa en baquelita resistente al calor. Dos válvulas de seguridad para mayor tranquilidad. Sistema practipress para facilitar la evacuación del vapor interno de la olla. 	3	$ 223.000	$ 669.000
	8	CUCHILLO 6 Pulgadas Acero Inoxidable Mango Plástico Color Blanco. Marca reconocida	6	$ 12.900	$ 77.400

					
	9	TABLA PARA PICAR DE PLÁSTICOS Medida 30 x 40 cm Forma Rectangular Material Polipropileno. Marca reconocida 	5	$ 42.420	$ 212.100
	10	OLLA ARROCERA ELECTRICA de 1.8 Litros. Marca reconocida 	2	$ 174.000	$ 348.000
	11	LICUADORA DE 2 LITROS; potencia de 500 W, vaso plástico, 3 velocidades (2 normales más pulso) cuchillas en acero inoxidable y patas antideslizantes. Marca reconocida 	2	$ 153.000	$ 306.000
	12	SANDUCHERA ELÉCTRICA. Marca reconocida **Especificaciones principales** •Tipo: Sanducheras •Voltaje 110V	5	$ 253.000	$ 1.265.000

		•Cuenta con antiadherente: Si •Medidas: largo 15,2, ancho: 33,5, alto 34,5 			
	13	NEVERA FROST 239 LITROS LUMINA CR239 TITANIO. Marca reconocida **Especificaciones principales** •Tipo: Pequeño •Cantidad de puertas: 1 •Capacidad bruta: 239 litros •Capacidad neta: 222.25 litros •Color: Titanio Alto 132 cm Ancho 60 cm Consumo energético 17.7 kWh/mes Material: Lámina galvanizada pre-pintada, Tanque en ABS, Refrigerante R600a Peso 39.7 kg Compresor DUMPER Material de Bandejas en Nevera Bandejas en Vidrio Templado Material de las Repisas Acrílico 	4	$ 1.650.000	$ 6.600.000

	14	Estufa 4 Puestos de Sobremesa pipeta de Gas Natural. Marca reconocida •Modelo: EM AVELLANA T GN PL •Capacidad: 4 puestos •Tipo: Estufas de sobremesa Ancho 51,6 cm Alto 28,8 cm Fondo 52,8 cm Material Hierro Prensado Fuente A gas Rejillas Alambrón Número de puestos 1 rápido 3 semirápidos 	4	$ 433.000	$ 1.732.000
	15	MESA PLASTICA. Marca reconocida: Material Polipropileno (Plástico) Medidas 73cm alto 73cm ancho y 73 cm de largo, peso 3,6 kg Color blanco 	14	$ 106.000	$ 1.484.000
	16	SILLA plástica sin brazos. Marca reconocida Material POLIPROPILENO (Plástico) Resistencia 110 Kg Medidas 41 cm ancho 41 cm largo y 87 cm de alto, asiento a piso 43 cm Color blanco	70	$ 44.500	$ 3.115.000

					
		VALOR TOTAL			$ 16.500.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO					$ 720.137.940

Que, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991, expresa como fines esenciales del estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

Así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública, son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía.

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados".*

Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente: *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando*

las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece: *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".*

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Parágrafo. - (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que de conformidad con el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".*

Con fundamento en los considerandos, ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo el presente **OTRO SÍ N° 1** al Contrato de suministro **N° 200-09-02-005-2026,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar el valor del Contrato de suministro **N° 200-09-02-005-2026,** resultado del proceso de selección Licitación Pública N° LP-003-2025, realizando una adición por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($159.905.537), de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDA: El presente OTRO SI, se entenderá perfeccionado con la suscripción de este documento por las partes, y para su ejecución se requiere registro presupuestal, ampliación y/o adición de las garantías de cumplimiento.

TERCERA: Las demás condiciones del Contrato de suministro **N° 200-09-02-005-2026,** resultado del proceso de selección Licitación Pública N° LP-003-2025, continúan vigentes en tanto no se opongan al presente documento.

CUARTA: PUBLICACIÓN: El presente OTRO SÍ requiere de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben el presente OTRO SÍ, en el Municipio de Betania Antioquia, a los siete (07) días de abril de 2026.

Para constancia firman los que en ella intervinieron,

DIEGO ARLEY DE JESUS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde Municipal

GLORIA ASTRID ZAPATA HOYOS
Representante Legal
ASOCIACIÓN EXPERTOS PROFESIONALES EN SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES “EPSI”
Contratista

ALEXIS ALVAREZ GUARÍN
Secretario de Educación, Cultura y Deportes
Supervisor

Elaboró: *Andrés Felipe Raigoza Zuluaga*
Profesional Universitario
Admon SIMAT

Revisó: *Paula Andrea Caicedo Melo*
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC